



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001/021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CLXXXVII

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 16 de abril de 2009

No. 68

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

SUMARIO:

REGLAS DE OPERACION DE LA COMISION DE BECAS DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL, PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS A HIJOS Y DEPENDIENTES ECONOMICOS DE ELEMENTOS OPERATIVOS DEL CUERPO PREVENTIVO DE SEGURIDAD PUBLICA ESTATAL.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

LICENCIADO LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 16, 17, 19 FRACCIÓN I Y 21 FRACCIONES III Y XXX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 10 FRACCIÓN II Y 12 FRACCIÓN I DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO EL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL CÓMITE DE BECAS PARA HIJOS Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE INTEGRANTES CAÍDOS Y DESTACADOS EN ACTIVO DE LA POLICÍA MINISTERIAL Y DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, considera que para elevar la eficiencia de la capacidad operativa de las policías, es necesario impulsar un proceso de modernización y fortalecimiento de la Policía Estatal, a través de la capacitación constante, profesionalización y entrega de estímulos por su óptimo desempeño.

Que el Licenciado Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 5 de septiembre de 2008, creó el Comité de Becas para hijos y dependientes económicos de integrantes caídos y destacados en activo de la Policía Ministerial y de la Agencia de Seguridad Estatal, para la creación de fondos para el otorgamiento de becas a hijos y dependientes económicos de estos servidores públicos.

Que el otorgamiento de becas a los hijos y dependientes económicos de los servidores públicos operativos de la Agencia de Seguridad Estatal que se destaquen por su buen aprovechamiento escolar, motiva en los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Estatal, su permanencia y el eficiente desempeño en el servicio, observando en todo momento los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Que el Acuerdo de referencia determina la integración de la Comisión de Becas de la Agencia de Seguridad Estatal a fin de llevar a cabo el procedimiento para la entrega y comprobación del pago de becas a los que resulten beneficiarios, entre otros. Asimismo, el Artículo Quinto Transitorio del Acuerdo en cita, establece que corresponde a la Secretaría General de Gobierno, la emisión de las Reglas de Operación de la Comisión para el otorgamiento de becas.

Que la Comisión de Becas de la Agencia de Seguridad Estatal, tiene por objeto determinar el procedimiento para el otorgamiento de becas a través de las Reglas de Operación, especificando los requisitos y los criterios a evaluar para seleccionar a los beneficiarios y/o becarios.

Por lo anteriormente expuesto, se expiden las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN DE BECAS DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL, PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS A HIJOS Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE ELEMENTOS OPERATIVOS DEL CUERPO PREVENTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL.

PRIMERA.- La Comisión de Becas de la Agencia de Seguridad Estatal, tiene

como finalidad llevar a cabo el procedimiento de selección para el otorgamiento de becas a hijos y dependientes económicos de elementos operativos del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal, especificando los requisitos y los criterios para evaluar y seleccionar a los beneficiarios y/o becarios, así como realizar las propuestas al Comité de Becas.

SEGUNDA.- Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. Beca: Es el apoyo o estímulo que se otorga en forma económica, para promover y coadyuvar a la formación educativa, técnica y profesional de los hijos y/o dependientes económicos de elementos operativos del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal de la Agencia de Seguridad Estatal;
- II. Beneficiarios y/o Becario: Los hijos y/o dependientes económicos de los servidores públicos operativos del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal, a quienes se les asigne una beca;
- III. Comisión de Becas: Comisión de Becas de la Agencia de Seguridad Estatal;
y
- IV. Representante: Servidor público operativo del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal, padres o tutor del beneficiario.

TERCERA.- La Comisión de Becas será la encargada de dirigir y vigilar el procedimiento para el otorgamiento de beneficios derivados del fondo para el otorgamiento de becas a hijos y dependientes económicos de elementos operativos del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública.

CUARTA.- El objetivo del otorgamiento de becas es incentivar la educación y formación profesional de los hijos y/o dependientes económicos de elementos

operativos, que cuenten con un promedio de aprovechamiento escolar mínimo de 8.5 (ocho punto cinco), en escala de 0 a 10, en los niveles de educación primaria, secundaria, preparatoria y/o media superior, superior y posgrado, y como consecuencia, motivar en los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal, su permanencia y el eficiente desempeño en el servicio, observando en todo momento los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

QUINTA.- El otorgamiento de becas será destinado a los hijos y dependientes económicos de elementos operativos del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal, en términos de lo establecido en las presentes Reglas de Operación y conforme a la suficiencia presupuestal.

SEXTA.- Las becas que otorgue la Agencia de Seguridad Estatal a los beneficiarios y/o becarios, serán asignadas bajo el esquema establecido en las presentes Reglas de Operación y las determinaciones del Comité de Becas, previa solicitud dirigida al Secretario Técnico de la Comisión de Becas, con los requisitos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del solicitante y/o aspirante;
- II. Los motivos que sustenten la solicitud;
- III. Establecer bajo protesta de decir verdad que el aspirante no se encuentra becado por ningún organismo público o privado;
- IV. Adjuntar en original y copias fotostáticas para su cotejo de los documentos siguientes:

a) Acta de nacimiento;

b) Clave Única de Registro de Población (CURP);

c) Comprobante de inscripción del año lectivo o semestre que cursa al momento de presentar la solicitud, en los casos que proceda; y

d) Boleta o constancia de calificaciones del ciclo escolar o semestre inmediato anterior, que acredite la condición de alumno regular, con promedio mínimo de 8.5 en escala de 0 a 10;

V. Credencial con fotografía del servidor público (Cedula Única de Identificación Policial (CUIP), documento que lo acredite como servidor público de la Agencia de Seguridad Estatal; y

VI. Las demás que determine el Comité de Becas.

SÉPTIMA.- Las becas se otorgarán a los hijos y dependientes económicos de elementos operativos del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal, que cumplan los requisitos siguientes:

- I. Ser hijo (a) y/o dependiente económico de servidor público operativo de la Agencia de Seguridad Estatal, que en el desempeño de sus funciones hayan perdido la vida; y destacados en activo que desempeñen funciones operativas;
- II. Que se encuentren cursando los niveles educación primaria, secundaria, preparatoria y/o media superior, superior y posgrado en escuelas públicas;
- III. Que obtengan un promedio de aprovechamiento escolar mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) en escala de 0 a 10;
- IV. Que el aspirante no se encuentre becado por ningún organismo público o privado;
- V. Acta de defunción, en el caso de los hijos o dependientes económicos de los elementos caídos en el cumplimiento de su deber; y
- VI. Los demás requisitos que determine el Comité de Becas y que se establezcan en las convocatorias.

OCTAVA.- Derechos y obligaciones del Beneficiario y/o Becario.

a) Derechos:

- I. Ser notificados respecto al resultado de la solicitud de beca;
- II. Recibir la beca asignada;
- III. Disfrutar de la beca durante el tiempo estipulado, siempre y cuando cumplan con los requisitos y obligaciones que se establecen en las presentes Reglas de Operación; y
- IV. Solicitar y obtener, en caso de hacerse acreedor a ello, la renovación de su beca.

b) Obligaciones:

- I. Mantener vigentes los requisitos por los que se le asignó la beca;
- II. Conservar, y de ser posible superar su promedio de calificaciones;
- III. Observar buena conducta;
- IV. Cumplir con las disposiciones internas que al efecto establezca el Comité de Becas;
- V. Remitir al Secretario Técnico de la Comisión de Becas, la solicitud de beca con los documentos que avalen los resultados de sus evaluaciones educativas; y
- VI. Cumplir las demás disposiciones de las Reglas de Operación.

NOVENA.- Procedimiento para la Asignación de Becas:

- I. La Comisión de Becas, aprobará y publicará la Convocatoria que informe las bases específicas para seleccionar a los beneficiarios;
- II. Podrán participar los hijos y/o dependientes económicos de los servidores públicos que en el desempeño de sus funciones hayan perdido la vida y destacados en activo que desempeñen funciones operativas, que cuenten con un promedio de aprovechamiento escolar mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) en escala de 0 a 10;
- III. Las becas podrán ser tramitadas por los servidores públicos del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal y en su caso por los derechohabientes responsables de los interesados;
- IV. Integrada y valorada la documentación, conforme a los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y la Convocatoria, la Comisión de Becas, llevará a cabo el registro de la solicitud de inscripción para la obtención de la beca;
- V. La Comisión de Becas llevará a cabo el análisis y evaluación, a efecto de someter a consideración las solicitudes de beca de los hijos y/o dependientes económicos de los servidores públicos operativos que se harán acreedores a la beca en base a la documentación presentada y al cumplimiento de los criterios que se vayan estableciendo respecto del presupuesto anual destinado para este fin; y
- VI. Los beneficiarios y/o becarios recibirán posteriormente, el documento que acredite que se han hecho acreedores a la beca.

DÉCIMA.- El contenido de la convocatoria establecerá:

- I. Las bases;
- II. El número de becas a otorgar;

- III. El periodo para la recepción de solicitudes;
- IV. Los requisitos para concursar en la designación de las becas;
- V. La fecha límite para la entrega de la documentación como aspirante a la beca;
y
- VI. La fecha de publicación de los que resulten beneficiarios.

DÉCIMA PRIMERA.- Son funciones de la Comisión de Becas, además de las establecidas en el Acuerdo que crea el Comité de Becas, las siguientes:

- I. Aprobar el contenido de las convocatorias;
- II. Determinar el calendario de la entrega de becas;
- III. Recibir las solicitudes que satisfacen los requisitos de los aspirantes a la entrega de las becas;
- IV. Analizar las solicitudes y verificar la documentación presentada;
- V. Presentar al Comité de Becas las propuestas para la entrega y/o cancelación de becas;
- VI. Observar el desempeño de los elementos del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal cuyos hijos y/o dependientes económicos hayan sido beneficiados con el otorgamiento de alguna beca, con el objeto de verificar el buen ejercicio de su función;
- VII. Dirigir, evaluar y vigilar la adecuada aplicación de las Reglas de Operación;
- VIII. Presentar el programa anual de becas y el calendario de sesiones;

- IX. Proponer al Comité de Becas alternativas de solución en aquellas situaciones que no se consideren en las presentes Reglas de Operación; y
- X. Las demás inherentes a su función.

DÉCIMA SEGUNDA.- De las sesiones de la Comisión de Becas:

- I. A las sesiones de la Comisión de Becas podrán invitarse a servidores públicos cuya intervención se considere necesaria, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con las propuestas de becas;
- II. Los integrantes de la Comisión de Becas podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior y solo podrán participar en ausencia del titular;
- III. Para sesionar será necesaria la presencia del Presidente, Secretario Técnico y dos Vocales;
- IV. En caso de ausencia del Presidente, la Comisión de Becas será presidida por el Secretario Técnico o por quien el mismo Presidente designe;
- V. Las sesiones de la Comisión de Becas serán convocadas por su Secretario Técnico, previo acuerdo del Presidente, indicándose el lugar, día y hora de la misma, así como el orden del día correspondiente;
- VI. Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con tres días hábiles de anticipación y las extraordinarias con 24 horas de antelación;
- VII. Las sesiones y determinaciones de la Comisión se harán constar mediante acta circunstanciada misma que firmarán quienes hayan participado; y
- VIII. Los cargos de los integrantes de la Comisión serán honoríficos;

DÉCIMA TERCERA.- La Comisión de Becas debe cumplir y dar seguimiento a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez en los procedimientos para la asignación de becas observando en todo momento las disposiciones de las presentes Reglas de Operación.

DÉCIMA CUARTA.- En el caso de que el solicitante hubiese presentado dos o más solicitudes para el otorgamiento de beca, sólo se tramitará la última solicitud recibida, cancelándose las anteriores.

DÉCIMA QUINTA.- De la designación de representantes de los beneficiarios y/o becarios:

El beneficiario y/o becario podrá contar con un representante para la firma de la carta compromiso, el padrón de beneficiarios y entrega del cheque, quienes podrán ser: Los padres del beneficiario; los abuelos, tutor legal o familiar directo responsable.

En caso de que se presente una solicitud para cambiar de representante o se requiera nombrar uno nuevo, esta solicitud deberá presentarse por escrito, dirigida a la Comisión de Becas, justificando las razones para dicha petición, la cual podrá ser presentada por el beneficiario, servidor público o representante.

Recibida la solicitud de cambio de representante, la Comisión de Becas deberá de someterla a consideración del Comité de Becas, en la siguiente sesión, a efecto de proceder al cambio de representante. Una vez aceptada, se harán los cambios pertinentes en el padrón de beneficiarios.

DÉCIMA SEXTA.- La Comisión de Becas entregará al Secretario Técnico, el padrón de beneficiarios y/o becarios para la realización de los trámites necesarios para la elaboración y entrega.

DÉCIMA SÉPTIMA.- De las obligaciones de los beneficiarios y elementos operativos:

- I. Deberán proporcionar a la Comisión de Becas información verídica;
- II. Firmar solicitud y Carta Compromiso;
- III. La beca, deberá ser utilizada única y exclusivamente en las necesidades del beneficiario y/o becario para promover y coadyuvar a su formación educativa, técnica y profesional;
- IV. Notificar a la Comisión de Becas el cambio o abandono de escuela del beneficiario, dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que ocurra el evento;
- V. Reintegrar la cantidad que se haya recibido indebidamente por concepto de beca, cuando incumpla alguno de los requisitos que se establecen en las presentes reglas; y
- VI. Observar las disposiciones de las presentes Reglas de Operación.

DÉCIMA OCTAVA.- Los motivos por los que se cancelará la beca son los siguientes:

- I. Renuncia del servidor público;
- II. Por actualizarse alguno de los supuestos establecidos en el artículo 78 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México;
- III. Destitución o inhabilitación emitida por la autoridad competente, con fundamento en el artículo 49 fracciones III y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, cuando la sentencia haya causado ejecutoria;
- IV. La comisión de algún delito, cuando la sentencia haya causado ejecutoria;

- V. Renuncia voluntaria a la beca;
- VI. Cambio de adscripción física a otra dependencia u organismo;
- VII. La baja de la escuela del alumno beneficiario;
- VIII. Se proporcione información o documentación falsa;
- IX. Presente un promedio de aprovechamiento escolar menor de 8.5, en escala de 0 a 10.
- X. Incumplimiento de los compromisos adquiridos en la Carta Compromiso; y
- XI. Las demás que determine comité de Becas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, las presentes Reglas de Operación.

SEGUNDO.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERA.- La Comisión proveerá lo necesario para la aplicación de las presentes Reglas de Operación.

CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación, serán resueltos en el seno del Comité de Becas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil nueve.

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(RUBRICA).